

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ENTREGA DE MANERA DIRECTA POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

1. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), celebró Sesión Extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
2. El Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-105/2018, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.
3. El 30 de enero de 2019, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comité de Compras), anunció la licitación pública No. IETAM-LPN-02-2019 para la adquisición de Documentación Electoral para ser utilizada en el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019.
4. El 20 de febrero de 2019, el Comité de Compras adjudicó la licitación pública No. IETAM-LPN-02-2019, a la empresa Formas Inteligentes S.A. de C.V., perfeccionándose el contrato el día 23 de febrero del mismo año, con la firma del mismo.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los Organismo Públicos Locales (en adelante OPL).

- II. Dicho dispositivo legal, en el párrafo segundo, Base V, apartado C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- IV. Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes a los OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- VII. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

Del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019

- VIII.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IX.** El artículo 26, numeral 1 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas.
- X.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinarán en los Procesos Electorales Locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XI.** El artículo 207 de la Ley General, determina que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.
- XII.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIII.** El artículo 91, fracciones I, II y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: son el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales y las mesas directivas de casilla.
- XIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local establece como etapas del Proceso Electoral Ordinario, entre otras, la preparación de la elección y la jornada electoral.

De la Documentación Electoral

- XV.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVI.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los Procesos Electorales Locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XIX.** El artículo 216, numeral 1, inciso d) de la Ley General, determina que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados tema de seguridad nacional.
- XX.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 2 de junio de 2019, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.
- XXI.** El artículo 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV y LXVII de la Ley Electoral Local, refiere que es atribución del Consejo General del IETAM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; asumir las funciones de los Consejos Distritales y Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea

determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XXII.** El artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, cuenta entre otras atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XXIII.** El artículo 148, fracción IV de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen, en el ámbito de su competencia, entre otras atribuciones, ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los Consejos Municipales.
- XXIV.** El artículo 149, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Distrital, entregar a los Consejos Municipales, la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla.
- XXV.** En esa misma tesitura, conforme al artículo 156, fracción IV de la Ley Electoral Local, corresponde a los Consejos Municipales, ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas.
- XXVI.** El artículo 157, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que corresponde al Presidente del Consejo Municipal proveer la entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casillas, de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII.** El artículo 177 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y del IETAM, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del referido reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará al IETAM en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del IETAM a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

- XXVIII.** El artículo 40, fracción III, inciso c) del Reglamento Interior del IETAM, establece que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene la atribución de distribuir la documentación y material electoral a los Consejos Distritales y Municipales.
- XXIX.** El artículo 57, fracción III del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde a los Consejos Municipales recibir, en los términos que dispone la Ley, la documentación y material electoral distribuidos por los Consejos Distritales, a efecto de hacer la entrega correspondiente a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, supervisando su correcta y adecuada utilización.
- XXX.** Acorde a las consideraciones anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 110, fracciones XVII y XXIX de la Ley Electoral Local, dentro de la etapa de preparación del proceso electoral, corresponde al Consejo General del IETAM a través de su área ejecutiva respectiva, proveer lo necesario para la entrega de la documentación electoral a los Consejos Distritales y Municipales respectivamente.

En esa tesitura, corresponde dicha atribución a los Consejos Distritales Electorales, para que a través de su Presidente, realice lo propio hacia los Consejos Municipales.

De igual forma, corresponde a los Consejos Municipales Electorales, ordenar la entrega de la documentación referida, a través de su Presidente y proveer su entrega a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, para el cumplimiento de sus funciones; empero, corresponde además, el conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales, para su entrega a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Conforme a lo antes expuesto, en términos de la fracción LXVII, del precepto legal antes invocado, resulta necesario que este Consejo General emita un acuerdo a fin de hacer efectiva la atribución de proporcionar a los Consejos Municipales Electorales de manera directa, la documentación y formas aprobadas para las actas del proceso, atendiendo a que la remisión de la documentación electoral a los Consejos Distritales Electorales, no constriñe el desarrollo de una actividad determinada, sino únicamente, la estafeta en el traslado de la misma hasta su destino final; no así, en el caso, de los Consejos Municipales Electorales, quienes llevarán a cabo la tarea sustancial del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales y su entrega a los Presidentes de las mesas directivas de casilla.

Lo anterior es así, a fin de optimizar el uso de los recursos humanos y financieros del Instituto, así como, establecer el mejor escenario de seguridad en el manejo y traslado de la documentación electoral, con la intención de garantizar la entrega oportuna de la documentación en cada una de las etapas

en el proceso electoral, y prever cualquier escenario que implique el ejercicio de la atribución contenida en la fracción XXXV, del precepto legal invocado, resultando pertinente que sea el propio Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Organización y Logística Electoral, quien haga entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas, de manera directa, a los Consejos Municipales, por ser ellos, como ya se mencionó, el órgano previo inmediato para entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casilla, los paquetes electorales, además de que dicha entrega no repercute en las actividades propias de los Consejos Distritales Electorales, sino por el contrario, permite poner a disposición de los Consejos Municipales Electorales la documentación con la anticipación necesaria, que permita la adecuada integración de los paquetes electorales; actividad de vital importancia en el desarrollo de la jornada electoral, ya que los mismos contienen la documentación que deberá ser entregada dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, a los Presidentes de las mesas directivas de casilla y con la cual se garantiza que el ciudadano ejerza su derecho al sufragio y que dichos resultados se plasmen en las actas aprobadas por el Consejo General del IETAM, en las que se dé certeza del resultado de la elección de diputados en el presente Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 5, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 1, 25, numeral 1, 26, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), 104, numeral 1, incisos r) y g), 119, numerales 2 y 3, 207, 208, 216 y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo cuarto, 91, fracciones I, II y IV, 101, fracción IV, 103, 110, fracciones XVII, XXIX, XXXV y LXVII, 134, fracción V, 148, fracción IV, 156, fracción IV, 157, fracción III y 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 177 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 40, fracción III, inciso c) y 57, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la entrega de manera directa por parte del Consejo General a los Consejos Municipales Electorales de la Documentación Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, a efecto de que lleve a cabo la distribución de la Documentación Electoral a los Consejos Municipales Electorales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, se realicen las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, para su debido conocimiento

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 09 DE ABRIL DEL 2019, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM